

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 937

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Deslindes.

SANTA MARÍA DE RIAZA.

Dispuesto por el Excelentísimo Sr. Presidente de la Asociación general de ganaderos que se practique el deslinde de las vías pecuarias de carácter general que atraviesan el término municipal de Santa María de Riaza, he dictado providencia para que dicha operación dé principio el día 19 del próximo mes de Junio á las nueve de su mañana, debiendo reunirse á dicha hora en las Casas Consistoriales de la referida villa, todas las personas que hayan de actuar en esta operación para acordar el sitio por donde han de dar principio.

Y en cumplimiento á lo que prescriben el artículo 88 y siguientes del Reglamento de la Asociación general de ganaderos, lo hago saber á todas las personas que tengan interés en la práctica de esta operación, para que puedan concurrir á dicho acto.

Segovia 11 de Mayo de 1905.

El Gobernador,

LUIS MOYANO TREVIÑO

Núm. 938

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Deslindes.

AYLLÓN.

Dispuesto por el Excelentísimo Sr. Presidente de la Asociación

general de ganaderos que se practique el deslinde de las vías pecuarias de carácter general que atraviesan el término de Ayllón, he dictado providencia para que dicha operación dé principio el día 12 del próximo mes de Junio á las nueve de su mañana, debiendo reunirse á dicha hora en las Casas Consistoriales de la referida villa, todas las personas que hayan de actuar en esta operación para acordar el sitio por donde han de dar principio.

Y en cumplimiento á lo que prescriben el artículo 88 y siguientes del Reglamento de la Asociación general de ganaderos, lo hago saber á todas las personas que tengan interés en la práctica de esta operación, para que puedan concurrir á dicho acto.

Segovia 11 de Mayo de 1905.

El Gobernador,

LUIS MOYANO TREVIÑO

Núm. 952

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

En el pueblo de Navalagamella (Madrid), y en el prado titulado de "Resenes", han sido robados el día 24 de Abril último los caballos cuyas señas á continuación se expresan, de la propiedad del vecino de la Granja, Mariano Panea.

En su virtud encargo á la Guardia civil y demás autoridades de esta provincia, practiquen las gestiones oportunas para averiguar el paradero de las referidas caballerías, dando cuenta á este Gobierno del resultado.

Señas de los caballos.— Uno rojo, rayando con la marca, con dos lunares blancos y uno en cada lado de la cruz y otros dos en los riñones, y el casco de la mano derecha abierto: Otro pelo rojo, más pequeño que el ante-

rior y una pinta blanca en el labio superior. Otro negro, estrellado, paticalzado, pequeño, rozado del trabajo y con la oreja derecha rasgada por la punta. Y otro negro, careto, paticalzado, rozado en los costillares.

Segovia 11 de Mayo de 1905.

El Gobernador,

LUIS MOYANO TREVIÑO

Núm. 940

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

MINAS.

Habiendo renunciado D. José Rodríguez Rivas, vecino de Madrid, á la prosecución del expediente número 275 de la mina de hierro "Molviedro", designada en término de El Espinar y paraje nombrado Cerro Cornejo, se ha admitido la renuncia en armonía con lo dispuesto en la vigente legislación de minería.

En consecuencia se declara franco y registrable el terreno comprendido por el citado registro minero que abarca mil pertenencias ó hectáreas en el paraje que se cita.

Segovia 11 de Mayo de 1905.

El Gobernador,

LUIS MOYANO TREVIÑO

Núm. 953

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

MINAS.

No residiendo en esta Capital ni teniendo en ella apoderado legal que lo represente, D. Francisco Palomino y Rodríguez, vecino de Madrid, domiciliado en la calle de la Libertad, núm. 39, de profesión comerciante, registrador de la mina titulada "La Campanilla", número 280 del libro de registros mineros, se le advierte que en el plazo de diez días, ha de satisfacer en papel de reintegro, que entregará en este Gobierno, los derechos correspondientes á las pertenencias

demarcadas por el Distrito Minero para dicha mina, y al título de propiedad; pues de otro modo, se procederá á la caducidad del expediente mencionado.

Segovia 11 de Mayo de 1905.

El Gobernador,

LUIS MOYANO TREVIÑO

Núm. 955

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO DE FOMENTO.

Minas—Núm. 293.

Don Luis Moyano Treviño, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por don Fausto Mate Casado, vecino de Alconada, en el día 4 de los corrientes, un escrito para registrar una mina de hierro y otros metales, con el nombre de "El Tesoro de la Virgen de Hontanares", en terreno franco, términos de Riaza y Sepúlveda, Ayuntamientos de ídem, sitio llamado "Cueva de la Muela", lindante al Norte, al Sur, al Este y al Oeste, con terreno comunero de las citadas villas de Riaza y Sepúlveda; designando las veinte pertenencias que solicita, en la forma siguiente:

"Se tendrá por punto de partida dicha "Cueva de la Muela", Desde ésta en dirección Este, se medirán 500 metros y se fijará la primera estaca; de ésta al Sur, 800 metros, fijándose la segunda; de ésta al Oeste, 400 metros, fijándose la tercera; de ésta al Norte 800 metros, fijándose la cuarta; y de ésta á la primera estaca, 500 metros, quedando cerrado el perímetro."

Y admitido dicho registro, salvo mejor derecho, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos que se fijarán en esta

Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno, en el improrrogable término de treinta días; en la inteligencia de que transcurridos, les parará perjuicio.

Segovia 10 de Mayo de 1905.

El Gobernador,
LUIS MOYANO TREVIÑO

Núm. 954

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de Segovia.
CONCURSO ÚNICO.

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central, se abre un plazo de ocho días, para admitir

solicitudes aspirando á las plazas vacantes anunciadas á concurso en el Boletín oficial núm. 25, correspondiente al día 27 de Febrero último.

Dichos expedientes se ajustarán á las prescripciones señaladas en la expresada convocatoria y se admitirán en esta Sección de once á trece durante el referido plazo, que dará principio al siguiente día en que aparezca el presente anuncio en dicho periódico oficial, y terminará á las trece del último día señalado.

Segovia 10 de Mayo de 1905.—El Gobernador Presidente, Luis Moyano Treviño.—El Jefe de la Sección, Justo Morales.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para conmemorar la publicación de *El Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha*, por Miguel de Cervantes Saavedra, se erigirá en honor de este inmortal ingenio un monumento en Madrid, costeado por suscripción voluntaria.

Art. 2.º Serán invitados á contribuir á dicha suscripción todos los pueblos que tienen el castellano por lengua nacional.

Art. 3.º Para la construcción del monumento se abrirá concurso entre artistas españoles, bajo condiciones que fije la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Art. 4.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, oyendo al Ayuntamiento de Madrid, y consultada aquella Academia, fijará antes de la publicación del concurso el sitio de esta capital donde haya de elevarse el monumento.

Art. 5.º Se depositará el producto de la suscripción en el Banco de España, á quien además se confiará el servicio de recibir en sus cajas las suscripciones, giros y remesas que á este objeto se destinen.

Las listas de la suscripción se publicarán en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 6.º Una Junta compuesta de tres Académicos de la Española y tres de la de San Fernando, nombrados por las mismas Corporaciones, se encargará, bajo la presidencia del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de la aplicación de los fondos recaudados y de la dirección de la obra, publicando también en la *Gaceta de Madrid* el resultado de su gestión.

Art. 7.º El mismo Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes queda encargado de dictar todas las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Dado en el Palacio de la Real Academia Española á ocho de Mayo de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Carlos María Cortezo.

(Gaceta del 9 de Mayo de 1905.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr. Habiéndose suscitadas dudas sobre la clase de papel

que debe emplearse en las instancias que se elevan á ese Centro en solicitud de certificaciones de actos de última voluntad; y

Resultando que en la mayoría de las disposiciones dictadas desde 1886, en que se estableció aquel Registro, se prescribió el empleo del timbre de la clase 11.ª, que en la legislación especial de este ramo, que entonces regía, correspondía al precio de 2 pesetas, clase que igualmente se aplicaba al timbre que debe ponerse en las certificaciones que se expidieran:

Resultando que modificadas las clases de papel, según lo preceptuado en la vigente ley de 26 de Marzo de 1900, en cuyo capítulo 5.º, art. 13, se establece que la clase 11.ª corresponde al precio de 1 peseta, en vez del de 2 pesetas que le asignaba la ley vigente anteriormente de 8 de Octubre de 1892:

Considerando que la práctica constante de esa Dirección ha sido la aplicación de las disposiciones que regían al establecerse el Registro, y que la variación de las clases de papel no puede afectar más que al número de la clase que se señala, pero no al precio, que debe ser el mismo que fué señalado en los Reales decretos y órdenes que regulan el funcionamiento del Registro de los actos de última voluntad:

Considerando que se hace necesaria una aclaración sobre este punto;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver que las instancias que se eleven pidiendo certificaciones del Registro de actos de última voluntad, y las certificaciones que del mismo se expidan, se extiendan en el papel ó con el timbre correspondiente á la clase 10.ª; entendiéndose aclaradas en este sentido las disposiciones del Real decreto de 27 de Septiembre de 1899 y todas las demás que se han dictado para su cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1905.—Ugarte.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(Gaceta del 6 de Mayo de 1905.)

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Núm. 941

RELACION de las licencias de uso de armas, caza y pesca, expedidas por este Gobierno en el mes de Abril de 1905.

Núm. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	LICENCIAS
84	Serafin Lorenzo	Segovia	Pesca.
85	Pablo Benito Muñoz	Hontalbilla	Id.
86	Domingo Gamarro Rodríguez	Villaverde de Iscar	Caza.
87	Donaciano Sanz de Castro	Idem	Id.
88	Filoteo Pérez Cerezo	Sacramenia	Id.
89	Matias Borregón Esteban	Santa María de Nieva	Uso de armas.
90	Pedro Miguel Zúñiga	Segovia	Pesca.
91	Justo Mateo Martín	Ayllón	Caza.
92	Alfonso Martínez Bautista	Segovia	Pesca.
93	Alfonso Madrigal	Cuellar	Caza.
94	Pedro Matanza	Idem	Id.
95	Alberto Gilsanz Alonso	Segovia	Pesca.
96	Genaro Sánchez Mayozga	Idem	Id.
97	Benito Hernández Fraile	Carrascal del Rio	Caza.
98	Victoriano Lobo de Pablo	Idem	Pesca.
99	Juan Aguilera	Segovia	Id.

Segovia 11 de Mayo de 1905.—El Gobernador, Luis Moyano Treviño.

Diputación provincial de Segovia Núm. 911

CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Ejercicio de 1905.—Mes de Junio de 1905

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

Capítulos	De pago inmediato.	De pago diferible.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º Administración provincial	5.264'44	3.533'33	8.797'77
2.º Servicios generales	2.695'33	4.700	7.395'33
3.º Obras obligatorias	7.300	500	7.800
4.º Cargas	458'53	1.000	1.458'53
5.º Instrucción pública	4.195'75	>	4.195'75
6.º Beneficencia	36.633'26	>	36.633'26
7.º Corrección pública	4.900	>	4.900
8.º Imprevistos	800	>	800
9.º Nuevos establecimientos	>	>	>
10 Carreteras	23.000	>	23.000
11 Obras diversas	>	>	>
12 Otros gastos	250	50	300
13 Resultas	>	>	>
14 Ampliación	>	>	>
15 Movimiento de fondos ó suplementos	>	>	>
16 Devoluciones	>	>	>
Total	85.497'31	9.783'33	95.280'64

Segovia 1.º de Mayo de 1905.—El Contador, Fausto Rosillo.

Sesión de 4 de Mayo de 1905.—Conforme, aprobada y certificado: Cáceres, Secretario.

Núm. 821

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

CAMINOS VECINALES

EXTRACTO de la cuenta de gastos causados por administración en la segunda quincena del mes de Marzo de 1905, en la construcción del camino vecinal de Riaza á Riofrío de Riaza.

Relación de los jornales, materiales y demás gastos ocurridos en dicha obra.

CLASES.	NOMBRES.	Número de la cédula personal.	JORNALES		Sumas parciales. Pts. Cts.	TOTAL. Pts. Cts.
			Número.	Precio. Pts. Cts.		
Listero.....	Pedro Gómez.....	5	2'50	12'50	25	
	Francisco Redondo.....	5	>	12'50		
		10	2'50	25		
Barrenero...	José Redondo.....	5	2	10	10	
	Pedro Redondo.....	5	2'25	11'25		
	Domingo Redondo.....	4'50	>	10'12		
	Angel Redondo.....	5	>	11'25		
	Lorenzo Gomez.....	4'50	>	10'13		
	Tomás Gomez.....	2'50	>	5'62		
		21'50	2'25	48'37		
Peón.....	Alejandro Gomez.....	5	1'75	8'75	639'19	
	Jesús Garcia.....	2	>	3'50		
	Mariano Garcia.....	2	>	3'50		
	Pedro Garcia.....	5	>	8'75		
	Cayetano Sanz.....	2	>	3'50		
	Braulio Muñoz.....	5	>	8'75		
	Baltasar Rodriguez...	5	>	8'75		
	Domingo Martin.....	6	>	10'50		
	Casiano Moral.....	4	>	7		
	Justo Rodriguez.....	5	>	8'75		
	Mariano Gimenez.....	3	>	5'25		
	Martin Garcia.....	5	>	8'75		
	Damian Puertas.....	5	>	8'75		
	Florentino Arribas.....	5	>	8'75		
	Mariano Gonzalez.....	5	>	8'75		
	Claudio Gonzalez.....	5	>	8'75		
	Pedro Guillen.....	3	>	5'25		
	Doroteo Arribas.....	5	>	8'75		
	Manuel Bernao.....	4	>	7		
	Santos Garcia.....	5	>	8'75		
	Mariano Fernandez....	4	>	7		
	Raimundo Albertos....	5	>	8'75		
	Gregorio Mate.....	4	>	7		
	Francisco Caminero....	4	>	7		
	Mariano Asenjo.....	1	>	1'75		
	Pedro Alvarez.....	5	>	8'75		
	Benito Arribas.....	5	>	8'75		
	Francisco Manriquez...	5	>	8'75		
	Agustin Gonzalez.....	5	>	8'75		
	Benito Lopez.....	5	>	8'75		
	Prudencio Gomez.....	5	>	8'75		
	Gregorio Lopez.....	4	>	7		
	Gerónimo Cerezo.....	5	>	8'75		
	Esteban Escudero.....	4	>	7		
	Mariano Gomez.....	4	>	7		
	Martin Gomez.....	5	>	8'75		
	Juan Gimenez.....	5	>	8'75		
	Cándido Rodriguez.....	3'75	>	6'56		
	Federico Arranz.....	1	>	1'75		
	Antonio Muñoz.....	4'75	>	8'32		
	Tomás de Frias.....	1'75	>	3'06		
	Francisco Garcia.....	1'75	>	3'06		
Florentino Heras.....	1'75	>	3'06			
Agliberto Gomez.....	5	>	8'75			
Andrés Cuenca.....	5	>	8'75			
Domingo Guijarro....	5	>	8'75			
Pedro Villa.....	1	>	1'75			
Gregorio Herrero.....	3	>	5'25			
Vicente Herrero.....	5	>	8'75			
Francisco Ballesteros...	5	>	8'75			
Joquin de la Vega....	4	>	7			
Celestino Mate.....	4	>	7			
Manuel Puertas.....	1	>	1'75			
Agustin Cerezo.....	4	>	7			
Bruno Rodriguez.....	4	>	7			
Francisco Alonso.....	4	>	7			
Fidel Illana.....	2	>	3'50			
Zacarias Villalvilla....	4	>	7			
Francisco Cerrinegro...	1	>	1'75			
Juan Muñoz.....	4	>	7			
Pedro Muñoz.....	4	>	7			
Ildefonso Montes.....	4	>	7			

Peón.....	Pascual Bernao.....	4	1'75	7
	Mariano Cerezo.....	3	>	5'25
	Felipe Serrano.....	5	>	8'75
	Ulpiano Serrano.....	4	>	7
	Baltasar de Pablo.....	5	>	8'75
	Cipriano Montero.....	4	>	7
	Vicente Heras.....	1	>	1'75
	Cipriano Sancho.....	4	>	7
	Benito Sanz.....	3	>	5'25
	Agustin del Barrio.....	5	>	8'75
	Lucas Rodriguez.....	5	>	8'75
	Anselmo Gaitero.....	5	>	8'75
	Agustin Garcia.....	5	>	8'75
	Quirico Garcia.....	5	>	8'75
	José Vicente.....	5	>	8'75
	Ramon Rodriguez.....	2'50	>	4'38
	Cándido Garcia.....	5	>	8'75
	Pablo Vicente.....	4	>	7
	Eulogio Rodriguez.....	3	>	5'25
	Antonio Garcia.....	5	>	8'75
	Antonio Serrano.....	5	>	8'75
	Mariano Vicente.....	4	>	7
	José Heras.....	4	>	7
	Serapio Heras.....	3	>	5'25
	Lucio Rodriguez.....	2	>	3'50
	Anacleto Heras.....	4	>	7
	Balbino Garcia.....	3	>	5'25
	Benito Garcia.....	4	>	7
	Aniceto Sanz.....	2	>	3'50
	Marciano Vicente.....	3	>	5'25
	Mariano Garcia Miño....	4	>	7
		365'25	1'75	639'19
	Francisco Rodriguez...	5	1'50	7'50
	Antonio Sanz Perez....	5	>	7'50
	Timoteo Liceras.....	5	>	7'50
	Juan Martin.....	5	>	7'50
	Oswaldo Moreno.....	5	>	7'50
	Manuel Liceras.....	5	>	7'50
	Tiburcio Muñoz.....	5	>	7'50
	Vicente Escudero.....	5	>	7'50
	Mariano Asenjo Hernando..	1	>	1'50
	Mariano Garcia.....	5	>	7'50
		46	1'50	69
	Pedro Perez.....	4	1'25	5
	Sotero Serrano.....	4	>	5
		8	1'25	10
	Roque Sanz.....	5	1	5
	Victor Merino.....	5	>	5
	Gregorio Zafra.....	5	>	5
		15	1	15
	Pedro Redondo, por una caballería...	18	75	13'50

MATERIALES Y DEMÁS GASTOS

A. Fidel Illana, por astiles.....	15
A. Pedro Pardo, por lo que expresa su correspondiente recibo, mecha y dinamita.....	265'15
A. Hermenegildo Perucha, Carlos González y Mariano Vallejo, por lo que expresan en su correspondiente recibo, por aguzaduras y composturas.....	76'05
Total general.....	1.186'26

Importa esta lista de jornales las figuradas 1.186'26 pesetas.—Riaza 31 de Marzo de 1905.—El Encargado, Vicente López.—V.º B.º: El Director de carreteras, Aurelio Ramirez.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2.º del art. 125 de la ley provincial de 29 de Agosto de 1882.—El Contador, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Presidente, Ordenador de pagos, Julio Páramo.

Núm. 920

Alcaldía de Juarros de Voltoya.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, colonia y urbana, como base de los repartimientos de dichas contribuciones para el año próximo venidero 1906, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, á contar desde el en que este anuncio aparezca en el Boletín oficial de la provincia, relaciones duplicadas reintegradas en forma, y acompañadas de los documentos legales que acrediten la transmisión de dominio, no recibiendo aquellas que carezcan de alguno de los expresados requisitos.

Juarros de Voltoya 6 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Felipe Esteban.

Núm. 921

Alcaldía de Chañe.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, que han de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial para el año de 1906, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, presenten relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, contados desde aquel en que sea inserto el presente en el Boletín oficial de la provincia, acompañando los documentos que acrediten su derecho; advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna que posteriormente se presente.

Chañe 4 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Luciano Lozano.

Núm. 926

Alcaldía de San Miguel de Bernúy.

Por defunción del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del plazo de quince días, á contar desde que el presente de á luz en el *Boletín oficial* de la provincia, en esta Alcaldía, acompañadas de la certificación de buena conducta y la de haber desempeñado otra Secretaría por lo menos dos años y no haber sido procesado.

San Miguel de Bernúy 7 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Pablo Melero.

Núm. 925

Alcaldía de Corral de Ayllón.

No habiendo comparecido el mozo Canuto Leganés Moreno, hijo de Manuel y de Lucia, número 1 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de Soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de reemplazos; y por sus resultados le ha declarado prófugo el Ayuntamiento que presido con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado, en caso contrario, con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de dicha Comisión.

No se conocen señas del mozo, y solo por referencias se sabe es de oficio quinquillero ambulante.

Corral de Ayllón 1.º de Mayo de 1905.—El Alcalde, Marcos Acero.

Núm. 908

Alcaldía de San Miguel de Bernúy.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana para el año de 1906, los contribuyentes que hubieren sufrido alguna alteración en dichas riquezas, presentarán sus relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la fecha en que el *Boletín oficial* publique este anuncio, acompañando los documentos que acrediten su derecho; en la inteligencia de que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

San Miguel de Bernúy 2 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Pablo Melero.

Núm. 909

Alcaldía de Bernúy de Porreros.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana, para el año de 1906, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas por cada uno de dichos conceptos, acompañados de los documentos justificativos de haber pagado los derechos á la Hacienda y traslado de dominio, en el preciso término de ocho días, á contar desde que el presente anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia; pues pasado dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Bernúy de Porreros 6 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Mariano González.

Núm. 901

Alcaldía de Yanguas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación de los apéndices al amillaramiento por riqueza rústica y urbana que han de servir de base para el repartimiento de la contribución respectiva en el año de 1906, se hace preciso que los contribuyentes por uno y otro concepto, que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones duplicadas de alta ó baja debidamente justificadas dentro del término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Yanguas 30 de Abril de 1905.—El Alcalde, Francisco Molinera.

Núm. 902

Alcaldía de Cabezuela.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación de los apéndices á los amillaramientos de la riqueza rústica y urbana que han de servir de base para el repartimiento de la contribución respectiva en el año de 1906, se hace preciso que los contribuyentes por uno y otro concepto que hayan sufrido alteración en la riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones duplicadas de alta ó baja debidamente justificadas dentro del término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas por legítimas que sean.

Cabezuela 3 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Florentino Virseda.

Núm. 903

Alcaldía de Agradados.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la confección de los apéndices de los amillaramientos de las riquezas rústica y urbana para el próximo año de 1906, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en las expresadas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 25 del mes actual, relaciones por duplicado debidamente justificadas; pues transcurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Agradados 1.º de Mayo de 1905.—El Alcalde, Julián Ruano.

Núm. 904

Alcaldía de Aldeonsancho.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación de los apéndices de la riqueza rústica y urbana que ha servir de base á los repartimientos para el año próximo venidero de 1906, es preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, desde que éste sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones por duplicadas por cada concepto acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión de dominio; y transcurrido el plazo, no serán admitidas.

Aldeonsancho 3 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Mariano Díez.

Núm. 900

Alcaldía de Cedillo de la Torre.

Para que la Junta pericial de este distrito forme con acierto los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana para el próximo año de 1906, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración, presenten sus relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, acompañando los documentos inscriptos ó anotados en el registro de la propiedad del partido; pues una vez transcurrido el indicado plazo, no será admitida ninguna por justa que sea.

Cedillo de la Torre 3 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Lorenzo Rodríguez.

Núm. 905

Alcaldía de Aragoneses.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder legalmente á la confección de los apéndices al amillaramiento por las riquezas rústica y urbana que han de servir de base á los repartimientos sobre la contribución territorial en el próximo año de 1906, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten relación por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento antes

del día 20 de Mayo próximo; pues transcurrido dicho día, no se admitirán las que se presenten.

Aragoneses 30 de Abril de 1905.—El Alcalde, Remigio Gómez.

Núm. 906

Alcaldía de Valleruela de Pedraza.

Con el fin de que la Junta pericial pueda confeccionar los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para los respectivos repartimientos de 1906, se hace preciso que los que hayan sufrido variaciones en las riquezas rústica y urbana, presenten hasta el quince del corriente mes relaciones juradas y por cada uno de los conceptos expresados duplicadas, en que consten las alteraciones sufridas, acompañadas de los documentos inscriptos en el de la propiedad del partido.

Al propio tiempo se advierte que dichos apéndices permanecerán al público desde el día 1.º al 15 de Junio siguientes en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Valleruela de Pedraza 6 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Félix Berzal.

Núm. 907

Alcaldía de Muyo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar los apéndices á los amillaramientos de la riqueza rústica y urbana, base de los repartimientos que han de confeccionarse para el próximo año de 1906, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten relaciones duplicadas ajustadas á las prescripciones reglamentarias en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, en la inteligencia de que transcurridos que sean desde que el presente anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, no serán admitidas.

Muyo 2 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Pedro Arranz.

Núm. 912

Alcaldía de Fuente el Olmo de Iscar.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana, que han de servir de base para la riqueza en el próximo año de 1906, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten relación por duplicado justificada legalmente en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de diez días; pues pasados que sean, no se admitirá ninguna.

Fuente el Olmo de Iscar 5 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Castor Alonso.

Núm. 913

Alcaldía de Aldehorno.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento por las riquezas rústica y urbana y que han de servir de base para la evaluación de la riqueza de este distrito en el próximo año de 1906, se hace preciso que todos los contribuyentes en este término que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten sus relaciones en la forma que determina el reglamento en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*, transcurrido este plazo, no se admitirán las que se presenten.

Aldehorno 4 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Domingo Salvador.

Núm. 914

Alcaldía de Pelayos.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, documentos que han de servir de base para la contribución del año venidero de 1906, es necesario que todo aquel contribuyente que haya tenido movimiento por dichos conceptos de riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, por duplicado y en término de quince días, contados desde el siguiente al que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, las relaciones de alta ó baja en documentos legales; pasado dicho plazo, no les serán admitidas.

Pelayos 3 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Alejandro García.

Núm. 915

Alcaldía de Nieva.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder á la confección de los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana para el próximo año de 1906, se hace preciso á todos los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan experimentado variación en su riqueza, presenten relaciones duplicadas debidamente justificadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Nieva 3 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Luis Esteban.

Núm. 916

Alcaldía de Torreadrada.

A fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á formar los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana para el año de 1906, los contribuyentes que hubieren sufrido alteración en dichas riquezas, presentarán relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañadas de los documentos justificativos de traslado de dominio inscriptos en el registro de la propiedad; sin los cuales no serán admitidas.

Torreadrada 5 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Gil Sanz.

Núm. 917

Alcaldía de Mozoncillo.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana para el año de 1906, los contribuyentes que hubieren sufrido alteración en dichas riquezas, presentarán relaciones por duplicado acompañadas de los documentos de traslado de dominio inscriptos en el registro de la propiedad en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la fecha del *Boletín oficial* de la provincia en que aparezca inserto el presente; transcurrido dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Mozoncillo 6 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Mateo Alonso.

Núm. 918

Alcaldía de Roda.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda confeccionar con el debido acierto los apéndices al amillaramiento relativos á la riqueza rústica y urbana para el ejercicio de 1906, es preciso que todo contribuyente que haya sufrido alteración en las mentadas riquezas, presente en el plazo de quince días, desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, las oportunas relaciones debidamente reintegradas y acompañadas de los títulos con las cuales se acredite en forma el traslado de dominio de las ya aludidas riquezas, en la inteligencia que pasado el indicado plazo, no se atenderán las que se presenten, así como tampoco las que no estén con las formalidades reglamentarias.

Roda 6 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Calixte de Marcos.

Núm. 919

Alcaldía de Espirido.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana para la contribución del año venidero de 1906, es necesario que todo aquel contribuyente que haya tenido movimiento por dichos conceptos de riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de quince días, desde su inserción en el *Boletín oficial*, sus relaciones de alta ó baja por duplicado acompañadas de los justificantes que lo acrediten en debida forma según previene la ley; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna. Se advierte igualmente que dichos apéndices, se hallarán de manifiesto al público en la misma Secretaría desde el 1.º al 15 de Junio próximo para que todo contribuyente pueda examinar sus cuotas y quearse de agravo el que le tuviera; pues pasado el plazo, ninguna será atendida.

Espirido 3 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Pedro Isabel.